

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 55-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	8536/2024-CR	Perú Libre	Cerrón Rojas Waldemar José	Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho.
2	8803/2024-CR	Podemos Perú	Flores Ancachi Jorge Luis	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un Hospital de nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima.
3	10362/2024-CR	Bloque Democrático Popular	Bazán Navarro Sigrid Tesoro	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Enrique Montenegro en San Juan de Lurigancho.
4	13709/2025-CR	Juntos por el Perú – Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Quispe Mamani Wilson Rusbel	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Hospital categoría III-E, en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, departamento de Lima.

La Comisión de Salud y Población, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, debatió y aprobó con el voto unánime de los presentes el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo y Taipe Coronado.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Única comisión
1	8536/2024-CR	9/08/2024	Salud y Población
2	8803/2024-CR	5/09/2024	Salud y Población
3	10362/2024-CR	27/02/2025	Salud y Población
4	13709/2025-CR	12/01/2026	Salud y Población

1.2. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Adicionalmente, debido a la conexión temática de los proyectos de ley, han sido acumulados en el presente dictamen conforme a lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos de los proyectos de ley materia de dictamen, estos guardan vinculación con la **Política de Estado N°13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social**, que materializa el compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMA QUE PRETENDEN RESOLVER

a) Proyecto de ley 8536/2024-CR

La iniciativa legislativa consta de dos artículos y una disposición transitoria final, y plantea la fórmula legal siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, en el departamento de Lima con la finalidad de garantizar a la población una atención integral con servicios especializados y equipos de última tecnología de manera efectiva y oportuna para cerrar las brechas de necesidades insatisfechas de la población.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho, en el distrito de San Juan de Lurigancho, con el departamento de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

ÚNICA. Proyecto de construcción e implementación

Encárguese con interés prioritario, al Ministerio de Salud coordinar con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para la elaboración y ejecución del proyecto de la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho”.

La exposición de motivos identifica que “(...) la norma, será altamente beneficiosa desde el punto de vista de la salud pública de la población, ya que permitirá al hospital de San Juan de Lurigancho en el pujante distrito de San Juan de Lurigancho en el departamento de Lima, y buscar cerrar sus brechas negativa en infraestructura hospitalaria y equipamiento, siendo finalmente los beneficiados un aproximado de aproximadamente con 1 millón 240 489 mil habitantes, y a los departamentos colindantes, a la fecha vienen reclamando y lo requieren el servicio de atención de la salud en el referido hospital en beneficio de la población.”

b) Proyecto de ley 8803/2024-CR

La iniciativa legislativa tiene cinco artículos y una disposición complementaria. El artículo 1 establece la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, el artículo 2 el encargo de ejecución a cargo del Ministerio de Salud, el artículo 3 el financiamiento de la construcción, el artículo 4 la supervisión y fiscalización, y el artículo 5 sobre la promoción de la participación ciudadana.

La formula legal es la siguiente:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA.

Artículo 1. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción de un hospital de Nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 2. Encargo de Ejecución

Encárguese al Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y las entidades competentes, la elaboración, aprobación y ejecución de los estudios técnicos, la planificación y la construcción del hospital referido en el artículo 1.

Artículo 3. Financiamiento

El financiamiento de la construcción del hospital se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4. Supervisión y Fiscalización

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima, será responsable de la supervisión y fiscalización de las obras de construcción del hospital, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

Artículo 5. Promoción de la Participación Ciudadana

Promuévase la participación de la comunidad del distrito de San Juan de Lurigancho en el proceso de planificación y ejecución de la obra, a través de consultas públicas y la difusión de la información pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. *El Ministerio de Salud emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley dentro de los 60 días posteriores a su promulgación”.*

De acuerdo con la exposición de motivos “Este proyecto contribuirá a la descentralización de los servicios de salud en Lima Metropolitana, equilibrando la oferta de servicios médicos y promoviendo la equidad en el acceso a la salud. La construcción y posterior operación del hospital generará empleo tanto en el ámbito de la construcción como en el sector salud, contribuyendo al desarrollo económico local. Actualmente, San Juan de Lurigancho cuenta con un hospital de Nivel II que ha demostrado ser insuficiente para atender las necesidades de su vasta población. Este hospital, diseñado para una capacidad menor, está colapsado debido a la alta demanda, lo que se traduce en largas esperas, servicios sobrecargados y la incapacidad para manejar casos de alta complejidad. La infraestructura existente no solo es inadecuada para las necesidades actuales, sino que también pone en riesgo la salud y el bienestar de los residentes del distrito, quienes se ven obligados a buscar atención médica en otros distritos, generando costos adicionales y desplazamientos innecesarios.”

c) Proyecto de ley 10362/2024-CR

La iniciativa legislativa consta de dos artículos, y plantea la fórmula legal siguiente:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL ENRIQUE MONTENEGRO EN SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la construcción del Hospital Nivel II-1 Enrique Montenegro de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con el fin de fortalecer la atención en los servicios de salud del distrito.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley exhorta al Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias y funciones, a realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley”.

De acuerdo con la exposición de motivos, “La construcción del Hospital Nivel II es un proyecto que cuenta con un apoyo y acompañamiento continuo de la comunidad, que espera hace muchos años que se materialice el ofrecimiento del Ministerio de Salud. Razón por la cual dentro de las actividades de representación y fiscalización hemos acompañado a los ciudadanos de Enrique Montenegro para que puedan consultar a las autoridades del MINSA respecto a los avances en el proyecto. De lo expuesto, resulta fundamental declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Nivel II para garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos de San Juan de Luriganchoy del Pueblo Joven Enrique Montenegro.”

d) Proyecto de ley 13709/2025-CR

La iniciativa legislativa tiene dos artículos y una disposición complementaria. El artículo 1 señala el objetivo de la necesidad pública e interés nacional, y el artículo 2 la finalidad de propuesta legislativa. La fórmula legal es la siguiente:

“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL CATEGORÍA III-E, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 1. Objeto de la ley.

Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación y construcción del hospital categoría III-E, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, con el objetivo de mejorar y ampliar la capacidad de atenciones especializadas, mejorar la cobertura de servicios de salud para la buena calidad de vida de los pobladores del distrito.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud de alta complejidad; con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud debido a la gran demanda de pacientes de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo único:

El poder ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y otras entidades competentes, adoptará las medidas necesarias para el avance progresivo de lo dispuesto en la presente ley”.

Según la exposición de motivos, “En el distrito de San Juan de Lurigancho solo existe un hospital de categoría II – 2, que funciona las 24 horas, la misma que no tiene la capacidad para la atención especializada, procedimientos de alta complejidad, etc. Los hospitales de categoría III – E se ubican en otros distritos de Lima como; la victoria, Chorrillos, Miraflores y Cercado de Lima. En la misma línea, resaltar que el distrito de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

San Juan de Lurigancho, pese a su magnitud poblacional no ha sido priorizado con un hospital nivel III – E, a diferencia de otros distritos con menor densidad poblacional.”

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

3.1.1. Del proyecto de ley 8536/2024-CR

Proyecto de Ley 8536/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Academia Nacional de Medicina del Perú	0475-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
Facultad de Medicina Humana UNMSM	0474-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
COFOPRI	0478-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
Colegio Médico del Perú – CMP	0473-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0477-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
Ministerio de Salud	0472-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024
Facultad de Medicina – Universidad Cayetano Heredia	0476-2024-2025-CSP-CR	9/10/2024

3.1.2. Del proyecto de ley 8803/2024-CR

Proyecto de Ley 8803/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0129-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Defensoría del Pueblo	0133-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	0132-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	0131-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Colegio Médico del Perú	0135-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0130-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024
Seguro Social de Salud – EsSalud	0134-2024-2025-CSP-CR	23/09/2024

3.1.3. Del proyecto de ley 10362/2024-CR

Proyecto de Ley 10362/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud – MINSA	02417-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Municipalidad de San Juan de Lurigancho	02421-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Colegio Médico del Perú – CMP	02418-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS	02422-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Facultad de Medicina Humana – UNMSM	02419-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025
Seguro Social de Salud – EsSalud	02420-2024-2025-CSP-CR	4/03/2025

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

3.1.4. Del proyecto de ley 13709/2025-CR

Proyecto de Ley 13709/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros	1561-2025-2026-CSP-CR	15/01/2026
Ministerio de Economía y Finanzas	1560-2025-2026-CSP-CR	15/01/2026
Ministerio de Salud	1559-2025-2026-CSP-CR	15/01/2026
Gobierno Regional de Lima	1563-2025-2026-CSP-CR	15/01/2026
Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	1562-2025-2026-CSP-CR	15/01/2026

3.2. Opiniones recibidas¹

3.2.1. Del Proyecto de Ley 8536/2024-CR

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Mediante Oficio N° D00914-2024-VIVIENDA/SG, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Ministerio de Vivienda remite el Informe N° D00270-2024-VIVIENDA/SG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que la iniciativa legislativa no se vincula con las competencias del Ministerio. A continuación, se detallará los principales argumentos:

Competencia Ministerial:

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, previamente al análisis del proyecto de Ley, considero necesario señalar la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- En primer lugar, respecto a la Ley N° 29158, preciso que *“tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la (...) en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial (...)”*, dicha norma constituye la base legal de las funciones de línea de los ministerios y de las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, en estricta correspondencia con sus competencias asignadas.
- En segundo lugar, respecto a la Ley N° 30156, señaló pertinente indicar que *“el artículo 4 de la Ley (...), establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional”*

Por tanto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que el Proyecto de Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho, *“no se vincula con las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”*, no correspondiéndole emitir una opinión legal al respecto.

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

b) Colegio Médico del Perú:

Mediante Carta N° 4805-D-CMP-2025, de fecha 6 de mayo del 2025, el Colegio Médico del Perú manifestó su opinión favorable a la declaratoria de intereses nacional y necesidad publica contenida en la iniciativa legislativa, cuyos argumentos principales son las siguientes:

El proyecto de construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho:

El Colegio Médico señaló que: *“el fortalecimiento de un establecimiento de salud del segundo nivel de atención como el Hospital San Juan de Lurigancho registrado en el Registro Nacional de IPRESS 00005617 que pertenece a la Unidad Ejecutora Hospital San Juan de Lurigancho del Pliego Presupuestal 011 del Ministerio de Salud y que cuenta con categoría II-2 otorgado por la Ex Dirección de Salud Lima Este, requiere de una evaluación técnica sobre su capacidad resolutoria y de oferta, que determine la brecha oferta demanda que presenta en relación a las necesidades de salud de la población que llega referida y por emergencia”.*

Asimismo, respecto a la inversión pública en Salud para la construcción del proyecto, señaló que: *“deberá cumplir con las disposiciones técnicas normativas que regulan las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI (...). Coincidimos que lo propuesto en la única Disposición Transitoria Final deba ser gestionado por el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), por corresponder la Unidad Ejecutora 001216 Hospital San Juan de Lurigancho al pliego presupuestal 011 del Ministerio de Salud (...)”*

Por lo tanto, conforme a las consideraciones expuestas el Colegio Médico del Perú concluyó estar de acuerdo con la presente iniciativa legislativa; sin embargo, recomendó *“a la Comisión bajo su presidencia realizar ajustes (...), precisando que la fórmula legal no sea solo declarativo, sino que cuente con asignación presupuestal (...)”*.

c) Academia Nacional de Medicina:

Mediante Carta de fecha 4 de noviembre del 2024, la Academia Nacional de Medicina **dio respuesta favorable** al Proyecto de Ley N° 8536/2024-CR, Ley que prioriza la inversión Pública de infraestructura en salud, debido a que *“el distrito de San Juan de Lurigancho es el distrito más poblado del país, con 1 millón 200 mil habitantes”*.

d) Ministerio de Salud:

Mediante Oficio N° D001037-2025-DM-MINSA de fecha 25 de abril del 2025, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D000381-2025-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **concluyendo que la iniciativa legislativa impactaría favorablemente a la población;** los argumentos principales son los siguientes:

La Oficina de Asesoría Jurídica comienza señalando que: *“la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso*

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención, garantizándose de esta manera la satisfacción de las necesidades de la población (...); En resumen, enfatiza la importancia de sostener la aprobación de la Ley a la planificación técnica del Estado, ya que el cumplimiento de los procesos y filtros de viabilidad garantizaría una inversión responsable, sostenible y beneficiosa para la población.

Asimismo, la oficina técnica desarrolla su apreciación del Proyecto de Ley al ámbito de Lima Metropolitana, y con el nivel de decisión para la construcción de una nueva infraestructura al MINSA, cuales *“a través de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el cual mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debe justificar la implementación de la indicada inversión y determinar los mecanismos para su ejecución, analizando para tal caso la estructura poblacional, el nivel de morbilidad, la cartera de servicios de salud que se requiere y la capacidad funcional y resolutive del establecimiento de salud”*.

Además, precisa que la justificación indicada es *“la de asegurar los recursos financieros para el proceso de ejecución y los recursos humanos para puesta en operación y funcionamiento que permita su sostenibilidad en el tiempo”*

En el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), se verifico que la propuesta ya cuenta con un registro oficial en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, registrado como proyecto de inversión: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital San Juan de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, identificado con el CUI N° 2531607 y declarado viable desde el 21 de marzo de 2022”*.

No obstante, a pesar de haberse declarado viable el proyecto de inversión, el estado actual de la ejecución revela obstáculos administrativos. Según reporte actualizado al 9 de abril de 2025, que muestra lo siguiente:

“EXPEDIENTE BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA. SE CUENTA CON EL ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO CULMINADO; SIN EMBARGO, EL EXPEDIENTE HA SIDO PARALIZADO POR FALTA DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO (...)”.

Por estas consideraciones el Ministerio de Salud concluyó en su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación de la nueva infraestructura del Hospital de San Juan de Lurigancho, ***“impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción (...)”***.

e) Opiniones ciudadanas:

Al 19 de marzo de 2026 no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

3.2.2. Del Proyecto de Ley 8803/2024-CR

a) **Ministerio de Vivienda:**

Mediante Oficio N° D00660-2024-VIVIENSA/SG de fecha 14 de octubre del 2024, el Ministerio de Vivienda remite el Informe N° D00165-2024-VIVIENDA-SG/OGAH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no ser competentes a una opinión técnica. Los principales argumentos que ameritaron a tal conclusión son los siguientes:

Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

El primer punto es la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante la cual se enfatiza el numeral 22.4 del artículo 22 respecto a la competencia de cada ministerio, precisando que en su respectiva ley de organización y funciones ya se encuentra determinado, señalando lo siguiente: *“Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias”*.

Asimismo, señala que *“este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados”*².

Que, al respecto del Proyecto de Ley, este tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del hospital de Nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho, resultando necesario al Ministerio de Vivienda señalar la Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo N° 1161, precisando que *“dicho Ministerio ejerce, entre otras, la competencia en Infraestructura y equipamiento en salud; asimismo, de acuerdo al artículo 5, tiene como función rectora la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno”*. En ese sentido, es el Ministerio de Salud el competente a emitir su opinión legal.

Es por estos argumentos que el Ministerio de Vivienda, concluyo que *“el Proyecto de Ley N° 08803/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un hospital de nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, no se vincula con las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto”*.

b) **Defensoría del Pueblo:**

Mediante Oficio N° 0545-2024-DP/PAD de fecha 06 de noviembre de 2024, la Defensoría del

² Artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Pueblo remite el Informe Jurídico Defensorial N° 004-2024-DP/ASA, de la Adjuntía para el Derecho a la Salud de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emitió opinión favorable al Proyecto de Ley N° 8803-2024-CR; los principales argumentos a destacar son detallados a continuación:

Respecto al Derecho a la Salud:

La Defensoría del Pueblo define el derecho a la salud como *“un derecho un derecho fundamental que se encuentra estrechamente relacionado con el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida. Con un estado óptimo de bienestar físico, mental y social se podrá estudiar, trabajar, participar en sociedad, entre otros”*.

Seguidamente, señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde enfatiza la Observación N° 14 sobre el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000), existen cuatro elementos esenciales establecidos al derecho a la salud, conforme se pasará a detallar:

*“Por un lado, **disponibilidad** que implica que exista un número suficiente de establecimientos, bienes, medicamentos y servicios públicos de salud para todas las personas. Para ello, se necesita contar con más profesionales médicos, asistenciales y administrativos, así como el equipamiento necesario para brindar las atenciones.*

*(...) **accesibilidad** que hace referencia a que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación. No se tendría que tener dificultades para acudir a un establecimiento de salud y debería tenerse especial consideración cuando se trata de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, en cuanto a la accesibilidad física y económica.*

*(...) la **aceptabilidad** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y apropiados desde el punto de vista cultural. Se debe poner en el centro a la persona y responder a sus necesidades, teniendo en especial consideración a los diversos grupos prioritarios de la población.*

*(...) **calidad**, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Los profesionales deben estar capacitados y se debe contar con el equipamiento óptimo que garantice una óptima atención a los usuarios”.*

De esta manera, la entidad hace hincapié al derecho a la salud como un derecho social fundamental e interdependiente, vinculado a la dignidad humana, que impone al Estado la obligación ineludible de garantizar el bienestar en la población.

Respecto a las categorías de establecimientos del Sector Salud:

El Informe muestra un cuadro de los hospitales de nivel III en Perú, que brindan atenciones especializadas y complejas, funciones que hacen de los hospitales de Nivel III sean de vital importancia en los sistemas de salud. Lima solo cuenta con 15 hospitales de Nivel III, conforme se detalla a continuación:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Hospitales de Nivel III – Lima.

Nº	Nombre del Establecimiento	Departamento	Provincia	Distrito	Categoría
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	Lima	Lima	Lima	III 1
2	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA	Lima	Lima	Magdalena del Mar	III E
3	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA	Lima	Lima	Miraflores	III E
4	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	Lima	Lima	La Victoria	III E
5	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	Lima	Lima	San Martín de Porres	III 1
6	HOSPITAL SERGIO E. BERNALES	Lima	Lima	Comas	III 1
7	HOSPITAL DE LIMA ESTE – VITARTE	Lima	Lima	Ate	III E
8	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	Lima	Lima	Lima	III 1
9	HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN	Lima	Lima	Santa Anita	III E
10	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	Lima	Lima	El Agustino	III 1
11	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	Lima	Lima	Pueblo Libre	III 1
12	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	III 1
13	HOSPITAL CENTRAL DE LA FUERZA AREA DEL PERÚ	Lima	Lima	Miraflores	III 1
14	HOSPITAL NACIONAL POLICIA NACIONAL DEL PERU DRA. PNP LUIS N. SAENZ.	Lima	Lima	Jesús María	III 1
15	HOSPITAL MILITAR LUIS ARIAS SCHEREIBER	Lima	Lima	Jesús María	III 1

Fuente: Defensoría del Pueblo.

Tal como señala la Defensoría del Pueblo “*el Distrito de San Juan de Lurigancho no cuenta con un Hospital de nivel III, por lo tanto es una medida urgente y necesaria para mejorar la salud y calidad de vida de sus habitantes, la implementación de esta propuesta contribuirá a la descentralización de los servicios de salud en Lima Metropolitana, la mejora de la calidad de vida, el acceso a servicios especializados y el fortalecimiento del sistema de salud pública justifican la implementación de este proyecto de Ley*”.

Asimismo, resalta la necesidad de presupuesto para el financiamiento, construcción, equipamiento, operaciones y mantenimiento de un establecimiento de salud. Debido a que en estos proyectos de inversión de los establecimientos de salud son de mayor especialización y complejidad conforme a las normas que deben cumplirse técnicamente sobre la categorización. “*Se requiere contar con infraestructura, contratar a médicos especialistas, personal asistencial y administrativo. También será necesario la adquisición de equipamiento de alta tecnología y que se invierta en investigación*”.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo subraya el rol fundamental que realizara el MINSA a través de su Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), a fin de formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión en salud. En ese sentido, la Defensoría sostuvo como conclusión su numeral 3.6 correspondiente a las conclusiones, lo siguiente:

“(…)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

3.6 La Defensoría del Pueblo **sostiene una opinión favorable** al Proyecto de Ley N° 8803-2024- CR: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un Hospital de Nivel III en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima remitido por el Congreso de la República. No obstante, es necesario considerar las normas vigentes para la construcción e implementación del mencionado Hospital.

(...).”

c) Opiniones ciudadanas:

Al 19 de marzo de 2026 no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

3.2.3. Del Proyecto de Ley 10362/2024-CR

a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Mediante Hoja de Elevación N° 001139-2025-MTPE/4/8 de fecha 16 de diciembre del 2025, el Ministerio de Trabajo remite el Informe N° 000087-2025-MTPE/4/8-DPF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que no son competentes para emitir opinión técnica del Proyecto de Ley. Los principales argumentos pasarán a ser detallados:

Primeramente, considero pertinente precisar el artículo 5 de la LOF del MTPE mediante la cual contempla el ámbito competencial exclusiva y excluyente del Ministerio de Trabajo, señalando derechos fundamentales al ámbito laboral, como la “seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral”.

Posteriormente, advirtió que el Proyecto sujeto a opinión técnica constituiría aspectos a la construcción hospitalaria. Por ende, se evidenciaría que “el MTPE **no es competente** para pronunciarse sobre el particular”.

En esa misma línea, la oficina de asesoría jurídica hace mención del artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisando que el Ministerio de Salud es la entidad encargada a nivel nacional de la dirección y las gestiones de la política de salud, actuando como máxima autoridad en materia de salud.

En concordancia con este marco legal, se invoco el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que ratifica en su artículo 2 y numeral 8) de su artículo 3 la naturaleza de sus funciones, precisando que “el Ministerio de Salud es el **órgano rector en materia de salud a nivel nacional con competencia en infraestructura y equipamiento en salud**”

De lo expuesto, se debe inferir que cualquier iniciativa que incida en la creación de infraestructura hospitalaria debe estar alineada con las políticas y disposiciones que dicte el Ministerio de Salud, como autoridad máxima en salud.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Por tanto, el Ministerio de Salud a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyo en su punto 5.5, lo siguiente: “(...) **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10362/2024-CR”.

b) Ministerio de Salud:

Mediante Oficio N° D001047-2025-DM-MINSA de fecha 26 de abril del 2025, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D000385-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cuyo pronunciamiento concluyente impactaría favorablemente a la población. Los argumentos que fueron resaltantes son los siguientes:

Análisis de la opinión técnica del Ministerio de Salud.

Respecto a la iniciativa legislativa, se advierte que la aprobación de este tipo de norma no debe sustituir los procedimientos de planificación técnica. Sobre el particular, la autoridad en salud señala que “(...) *la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas (...) llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso*”.

En ese sentido, la entidad refiere que apartarse de los mecanismos de inversión ya vigentes, convertiría a la propuesta en una norma declarativa debido a la generalidad de su mandato.

Asimismo, el ente rector precisa que las decisiones sobre la infraestructura de salud en Lima Metropolitana corresponderían a la competencia del MINSA, a través de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) Lima Centro. Instancia encargada de la inversión justificada mediante análisis estructural de la población, el nivel de morbilidad y la capacidad resolutive necesaria, advirtiendo que “(...) *la indicada justificación es la de asegurar los recursos financieros para el proceso de ejecución y los recursos humanos para la puesta en operación y funcionamiento que permita su sostenibilidad en el tiempo*”.

Con relación al estadio del proyecto de inversión en el sistema del Invierte.pe, el Ministerio de Salud ha informado que ya existe un proyecto registrado en el Banco de Inversiones del MEF, con la siguiente denominación:

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ENRIQUE MONTENEGRO SAN JUAN DE LURIGANCHO (...)” con CUI N° 2427400, declarado viable el 7 de agosto de 2018.

Que, respecto a los avances del proyecto de inversión, el MINSA dio un reporte con actualización de fecha 9 de abril de 2025, señalando textualmente lo siguiente:

“CON FECHA 21/02/2025, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2025-PRONIS-UED. – SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE ACTOS PREVIOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, PARA INICIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN”.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Es por estas consideraciones que la entidad concluyo lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN:

*En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y con la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 10362/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Enrique Montenegro en San Juan de Lurigancho, **impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción**; (...).”*

c) Colegio Médico del Perú:

Mediante Carta N° 4835-D-CMP-2025 de fecha 8 de mayo de 2025, el Colegio Médico del Perú, contesto favorablemente al Proyecto de Ley N° 10362/2024-CR. Los argumentos principales se detallarán a continuación:

El colegio señaló que, el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa, constituyendo una guía de conducta que las entidades competentes tienen que adoptar a sus programas en la medida posible, “*puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no debería ser imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente (...).*”

Asimismo, ha enfatizado que “*(...) el fortalecimiento de un establecimiento de salud del segundo nivel de atención como el Hospital San Juan de Lurigancho registrado en Registro Nacional de IPRESS con Código Único de IPRESS 00005617 que pertenece a la Unidad Ejecutora Hospital San Juan de Lurigancho del Pliego Presupuestal 011 del Ministerio de Salud y cuenta con categoría II-2 por la Ex Dirección de Salud Lima Este, requiere de una evaluación técnica sobre su capacidad resolutive y oferta, que determine la brecha oferta demanda que presenta en relación a las necesidades de salud de la población (...).*”

Además, advierte que este fortalecimiento en los servicios de salud que brindara el Hospital San Juan de Lurigancho es gestionada a través de la Inversión Pública en Salud, esto en marco a la infraestructura, debiendo “*cumplir con las disposiciones técnico-normativos que regulan las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-SNPMGI (...), donde se identificaran las brechas de infraestructura y acceso a servicios y los criterios de priorización, para la determinación de una cartera de inversiones prioritarias*”. En ese mismo sentido, hace hincapié al cumplimiento de las metodologías sectoriales. “*Coincidimos que deba ser gestionado por el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), por corresponder la Unidad Ejecutora 001216 Hospital San Juan de Lurigancho al pliego presupuestal 011 del Ministerio de Salud, siendo un órgano prestador desconcentrado; en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por encontrarse dicho establecimiento de salud en el ámbito territorial del distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima Metropolitana*”.

Por estas consideraciones, el colegio medico concluyo: “***estamos de acuerdo con esta iniciativa legislativa***, sin embargo, recomendamos a la Comisión Bajo su Presidencia realizar ajustes según las observaciones expuestas a lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 10362/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Enrique Montenegro en San Juan de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Lurigancho, precisando que la fórmula legal no sea solo declarativo, sino que cuente con asignación presupuestas (...)”

d) Opiniones ciudadanas:

Al 19 de marzo de 2026 no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

3.2.4. Del Proyecto de Ley 13709/2025-CR

a) Municipalidad de San Juan de Lurigancho:

Que, mediante Oficio N° D000002-2026-MDSJL/GM de fecha 27 de enero del 2026, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se pronunció concluyendo que el Proyecto de Ley es necesario. Los argumentos principales se detallan a continuación:

La Municipalidad, hace referencia al Informe N° D000036-2026-MDSJL/GDH-SSS, de la Subgerencia de Servicios Sociales, mediante la cual sostiene que *“San Juan de Lurigancho cuenta con el Hospital San Juan de Lurigancho – MINSA, así como del Hospital Marco Aurelio Díaz Ufano, y Hospital SISOL Salud, sin embargo, este último carece de infraestructura idónea para una atención de calidad a los vecinos del distrito, no obstante, por sus costos accesibles y por la gran cantidad de médicos, es uno de los más solicitados del distrito, en atención y consultas; por lo que, el Proyecto de Ley N° 13709/2025-CR –(...), será muy beneficioso para el distrito de San Juan de Lurigancho, toda vez que, un hospital de tercer nivel de atención ofrece servicios de atención general, distinguiéndose de otros hospitales por tener una mayor cantidad y variedad de Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) incluyendo especialidades y alta complejidad”*.

En esta misma línea, la entidad a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000018-2026-MDSJL/OGAJ, emitieron opinión al respecto del Proyecto de Ley, señalando que *“representa una respuesta jurídica eficaz, constitucionalmente válida y técnicamente viable para enfrentar la crisis de atención hospitalaria, originada por la carencia de adecuados Centros de Salud y Hospitalarios en nuestro distrito, los cuales serán mitigados con la creación, construcción equipamiento y puesta en funcionamiento de un Hospital Categoría III – E”*.

Por lo antes expuesto, la Municipalidad traslado su opinión a esta Comisión de Salud, que el Proyecto de Ley ***“no solo es conveniente, sino necesaria, en el marco del interés público superior y el derecho fundamental a la protección de la salud y la responsabilidad del estado de garantizar el acceso progresivo a los servicios de salud de calidad, por tanto, su aprobación resulta de vital importancia en favor de nuestro distrito, emitiéndose Opinión Favorable en el sentido de Declarar viable el Proyecto de Ley N° 13709/2025-CR - “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional para la creación, construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hospital de categoría III – E, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima”***.

b) Gobierno Regional de Lima:

Mediante Oficio N° 184-2026-GRL/GRGAD de fecha 30 de enero de 2026, el Gobierno Regional de Lima, remite el Informe Legal N° 098-2026-GRL-GRAJ de la Gerencia General de Asesoría Jurídica, sosteniendo no ser correspondientes a emitir opinión sobre la propuesta legislativa. Argumentos que son detallados:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

En el análisis de la Oficina de Asesoría Legal, señala el marco normativo de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisando que *“los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales”*.

Al respecto, se da énfasis al artículo 107° de la Constitución Política del Estado, señalando que *“El presidente de la Republica y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”*.

Por consiguiente, en relación con las normas expuestas, el informe también resalta la debida justificación y sustentación para las propuestas a las iniciativas legislativas, tal como lo establece el Reglamento del Congreso de la República, citando el texto siguiente:

“(…) Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;*
- b) Estudio en comisiones;*
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;*
- d) Debate en el Pleno;*
- e) Aprobación por doble votación; y,*
- f) Promulgación.*

Iniciativa legislativa

Artículo 74. Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Requisitos especiales

Artículo 76. *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...)*

4. *Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No 49 pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente”.*

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló forma concluyente, lo siguiente: **“que no es de nuestra competencia emitir opinión técnica legal sobre una propuesta cuyo alcance corresponde al GOBIERNO REGIONAL DE METROPOLITANA DE LIMA (...)”**

c) Colegio Médico del Perú:

Que, mediante Carta N°785-2026-CMP-CN-SIPMSP de fecha 4 de marzo de 2026, el Colegio Médico remite su observación al Proyecto de Ley, señalando que no es necesario. Argumentos que se detallara:

En primer lugar, se puntualizo el planteamiento del Proyecto de Ley, resaltando ser de naturaleza declarativa, cual ameritaría citar la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12.06.2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando textualmente lo siguiente:

“(…)

13. *Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública son generalmente normas declarativas.*

“(…)

18. *Así también, para Rubio Correa, “la teoría desarrolla el concepto de que estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible. (...)”.*

“(…)

24. *Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que “la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”. Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que “las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización*

25. *Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.*

26. *En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia*

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.”

Por otro lado, correspondiente al fortalecimiento de un establecimiento de salud de segundo nivel como lo es el Hospital San Juan de Lurigancho registrado en el IPRESS con Código Único de IPRESS 00005617 perteneciente a la Unidad Ejecutora Hospital San Juan de Lurigancho del Pliego Presupuestal 011 del Ministerio de Salud, precisando que *“cuenta con categoría II-2 otorgado por la Ex Dirección de Salud Lima Este, requiere de una evaluación técnica sobre su capacidad resolutive y de oferta, que determine la brecha oferta demanda que presenta en relación a las necesidades de salud de la población que llega referida y por emergencia”*

Al respecto, se hace referencia a la Nota Informativa N°D000120-2026-OGPPM-OPMI-MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en dicho documento se informa que *“en la cartera de inversiones en salud del Ministerio de Salud se encuentra registrado el proyecto de inversión en salud denominado Hospital de San Juan de Lurigancho, con CUI N°2531607, con proyección para un establecimiento de salud categoría II-2 Hospital de Atención General (...), aprobado mediante Resolución Ministerial N°467-2017-MINSA de fecha 16/06/2017.*

Bajo ese marco normativo, se establece que los establecimientos de salud públicos del primer y segundo nivel de atención pertenecientes al distrito de San Juan de Lurigancho se encuentran comprendidos en el ámbito territorial de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; por tal razón, el colegio médico observa la propuesta de la iniciativa legislativa argumentando que *“no es pertinente ni necesario, toda vez que el actual Hospital de San Juan de Lurigancho ya cuenta con un proyecto de inversión para su fortalecimiento”*.

Asimismo, la posición gremial cuestiona la categoría III-E propuesta para el nuevo establecimiento de salud, que resulta no necesaria debido que *“en el distrito de Ate ya se cuenta a la fecha con un establecimiento de salud público con internamiento de categoría III-E “Hospital de Atención Especializada” denominado “Hospital de Lima Este Vitarte”, cuyo campo clínico es “Médico Quirúrgico”, aspecto que no se aprecia en la iniciativa legislativa (solo señala categoría III-E pero no precisa especialidad o campo clínico especializado”*.

En síntesis, el gremio médico señala que la iniciativa legislativa se encuentra fuera de la realidad técnica, ya que ignora que el proyecto ya existe, proponiendo una categoría hospitalaria que no se necesita en esa zona o en su defecto está mal planteada.

d) Presidencia del Consejo de Ministros:

Mediante Oficio N° D000433-2026-PCM-SG de fecha 16 de febrero del 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros Remite el Informe N° D000294-2026-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando no corresponderle emitir opinión acerca del proyecto de Ley. Los principales argumentos son los siguientes:

Análisis de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Con relación a la pertinencia institucional de la intervención de la PCM en la Propuesta Legislativa, el análisis normativo señalado:

“(...) los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo (...) correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno”.

Que, desde el ámbito de la gestión pública y la delimitación de las funciones, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, destaca su rol técnico normativo y de coordinación superior:

“(...) la Presidencia del Consejo de ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización (...) así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial”.

No obstante, se advierte que la atribución de competencias al Proyecto de Ley N° 13709/2025. Al tratarse de una iniciativa legislativa orientada a la infraestructura hospitalaria, la PCM identifico que la ejecución y decisión técnica no le correspondería a su ámbito de acción:

“(...) se verifica que éste [el Proyecto de Ley] no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. (...) el Proyecto de Ley N° 13709/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...) y del Ministerio de Salud”.

Finalmente, el análisis concluye, si bien la PCM es el ente rector en la coordinación estatal, por competencia no correspondería emitir opinión acerca del Proyecto de Ley:

“Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13709/2025-CR, “Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Hospital Categoría III-E, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima”.

e) Opiniones ciudadanas:

Al 19 de marzo de 2026 no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Las iniciativas legislativas objeto de estudio se sustentan en la imperiosa necesidad de garantizar el derecho a la salud para los ciudadanos del distrito de San Juan de Lurigancho y zonas de influencia.

El acceso a servicios de salud oportunos, eficientes y de calidad, tiene reconocimiento en nuestra norma constitucional. En ese marco, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que toda la población pueda acceder a servicios de salud adecuados, implicando contar con la infraestructura hospitalaria suficiente, así como también personal médico especializado, equipamiento moderno y sobre todo servicios con capacidad resolutive, que estén acordes a la necesidad de la ciudadanía.

5.1 Crecimiento poblacional del distrito de San Juan de Lurigancho

El distrito de San Juan de Lurigancho es uno de los distritos más poblados del Perú y el más representativo del crecimiento urbano. Ubicado en la provincia y departamento de Lima, en las últimas décadas el distrito ha tenido una expansión demográfica que ha estado relacionada con diversos factores sociales y económicos, y su ubicación estratégica, conforme lo señala la revista Ciudad Munay (2024):

“Al ser uno de los distritos más grandes y poblados de la capital, su posición geográfica lo convierte en una zona céntrica y en un punto de convergencia de diversas rutas de acceso y transporte público.

Por ejemplo, este distrito cuenta con la Línea 1 del tren eléctrico, que consta de 26 estaciones y recorre 9 distritos, incluyendo San Juan de Lurigancho y Villa El Salvador.

Además, su ubicación estratégica atrae tanto a residentes como a visitantes, aumentando la oferta comercial, cultural y de servicios. De esta manera, SJL se ha convertido en un punto de encuentro donde la vida urbana y comunitaria se entrelazan de manera dinámica”³.

Como resultado de este proceso, actualmente el distrito alberga más de un millón de habitantes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, “Al 2025, el distrito con mayor población en Lima sigue siendo San Juan de Lurigancho con 1 millón 282 mil 635 habitantes y concentra el 12,3% de la población de la ciudad capital. (...)”⁴:

³ Ciudad Munay (2024). ¿Por qué vivir en San Juan de Lurigancho es una gran opción?. Recuperado de: <https://ciudadmunay.com/blog/vivir-en-san-juan-de-lurigancho/#:~:text=de%20servicios%20b%C3%A1sicos-.1.,se%20entrelazan%20de%20manera%20din%C3%A1mica.>

⁴ INEI (2025). Lima supera los 10 millones 400 mil habitantes. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1092367-lima-supera-los-10-millones-400-mil-habitantes#_ftnref1

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.



Fuente: Composición LR/ Andina/ Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

La alta concentración de población siempre ha generado una demanda constante y creciente de servicios públicos esenciales, tales como el transporte, la educación, seguridad y de manera particular, los servicios de salud.

5.2 Limitaciones de la Infraestructura hospitalaria existente

Actualmente, el distrito de San Juan de Lurigancho cuenta con centros de salud y hospitales con niveles de menor complejidad, los cuales han estado cumpliendo un rol dentro del primer y segundo nivel de atención. No obstante, estos establecimientos de salud presentan limitaciones muy significativas para atender casos con mayor complejidad, donde se requieren servicios especializados, procedimientos quirúrgicos avanzados o tratamientos de alta tecnología.

El periódico La República, en el artículo: “¿Por qué SJL cuenta con un solo hospital público pese a ser el distrito más poblado del Perú?”, señala que:

“(…), SJL solo posee un nosocomio de nivel 2, categoría 2, el cual no cuenta ni con el espacio ni la infraestructura necesaria para que una población de más de 1 millón de habitantes pueda ser atendida de manera eficiente. Como consecuencia, la ciudadanía debe esperar hasta más de un mes en obtener citas. Asimismo, aquellos pacientes que necesitan de una intervención quirúrgica o un tratamiento más especializado solo pueden ser atendidos en establecimientos de nivel 3”.

En esta misma línea, de acuerdo con el documento técnico de Análisis de la Situación de Salud Hospitalaria, elaborado por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

de San Juan de Lurigancho y aprobado mediante Resolución Directoral N° 340-2025-DE-HSJM/MINSA⁵, se evidenció que:

Tabla N° 22: Atenciones Médicas según Procedencia en Emergencia por Distrito.

DISTRITO	NÚMERO	%	%ACUM
San Juan de Lurigancho	129,413	88.79%	88.79%
Paciente sin Distrito Registrado	4,477	3.07%	91.86%
San Antonio	2,252	1.55%	93.41%
Lima	527	0.36%	93.77%
La Victoria	433	0.30%	94.07%
El Agustino	384	0.26%	94.33%
Rimac	378	0.26%	94.59%
San Martín de Porres	292	0.20%	94.79%
Santa Anita	278	0.19%	94.98%
Ate	257	0.18%	95.16%
San Juan de Miraflores	215	0.15%	95.31%
Comas	204	0.14%	95.45%
Villa María del Triunfo	196	0.13%	95.58%
Callao	173	0.12%	95.70%
Los Olivos	163	0.11%	95.81%
Santiago de Surco	157	0.11%	95.92%
Puente Piedra	156	0.11%	96.03%
Independencia	154	0.11%	96.13%
Villa El Salvador	150	0.10%	96.23%
Ventanilla	135	0.09%	96.33%
Chorrillos	133	0.09%	96.42%
Jesús María	132	0.09%	96.51%
Huánuco	119	0.08%	96.59%
San Miguel	105	0.07%	96.66%
Carabaylo	99	0.07%	96.73%
Lurigancho	97	0.07%	96.80%
Lince	87	0.06%	96.86%
Breña	82	0.06%	96.91%
San Juan Bautista	80	0.05%	96.97%
Surquillo	63	0.04%	97.01%
Chongoyape	59	0.04%	97.05%
Magdalena del Mar	58	0.04%	97.09%
Chiclayo	56	0.04%	97.13%
Iquitos	55	0.04%	97.17%
OTROS DISTRITOS	4,128	2.83%	100.00%
TOTAL	145,747	100.00%	

Fuente: Unidad de Estadística e Informática, Elaborado por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental 2024

El Hospital de San Juan de Lurigancho presenta alta demanda local, donde el 88.79% de las atenciones (129,413 casos) corresponden a los residentes de San Juan de Lurigancho, distrito eje operativo del nosocomio.

Esta cifra, al contrastarse con la expansión demográfica de más de un millón de habitantes mencionada anteriormente, revela una brecha crítica en la capacidad resolutoria del sistema de salud actual; mientras la demanda exige servicios de alta especialización y tecnología para atender emergencias complejas en el distrito más poblado del país, la infraestructura se ve forzada a operar bajo una presión asistencial masiva que desborda el nivel hospitalario básico.

⁵ Hospital San Juan de Lurigancho (2025). Análisis de la Situación de Salud Hospitalaria 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/hsl/informes-publicaciones/7637743-analisis-de-la-situacion-de-salud-hospitalaria-2025>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

De acuerdo con un Informe de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (2024), sobre el diagnóstico de brechas 2026 – 2028, se identifica lo siguiente:

“6.1. Indicadores de brechas asociados al servicio de atención de salud básicos.

SERVICIO PÚBLICO	INDICADOR DE BRECHA	UNIDAD DE MEDIDA	BRECHA NOMINAL	BRECHA PORCENTUAL
SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	38	100%

SERVICIO PÚBLICO	INDICADOR DE BRECHA	UNIDAD DE MEDIDA	BRECHA NOMINAL	BRECHA PORCENTUAL
SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN POR IMPLEMENTAR	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	114	75%

SERVICIO PÚBLICO	INDICADOR DE BRECHA	UNIDAD DE MEDIDA	BRECHA NOMINAL	BRECHA PORCENTUAL
SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS	PORCENTAJE DE CENTROS DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL POR IMPLEMENTAR	CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL	1	100%

Luego de realizar la consulta de indicadores de brecha, se aprecia que, a nivel de Gobierno Local (distrital), se ha establecido para el distrito de San Juan de Lurigancho que

- ❖ la brecha nominal para el servicio de atención de salud básicos presenta un déficit de 38 establecimientos de salud que representa, el 100% de establecimientos del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada.
 - ❖ La brecha nominal, para establecimientos de salud con porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar se cuenta con 114 establecimientos de salud con una brecha porcentual del 75%.
- (...)
- ❖ La brecha nominal, para establecimientos de salud con porcentaje de Centro de Promoción y Vigilancia Comunal con una brecha porcentual del 100%.
- (...)

En conclusión, la implementación de proyectos de inversión del servicio de atención de salud básico lo cual de llevarse a cabo deberá ser de formada coordinada con el sector, permitirá

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

contar con infraestructura adecuada que permita mejorar la salud y el bienestar de la población”⁶.

Por lo tanto, los datos han demostrado que el distrito de San Juan de Lurigancho requiere la transición hacia un hospital de mayor complejidad de Nivel III, capaz de ofrecer unidades de cuidado intensivos expandidas, centros quirúrgicos especializados y soporte de diagnóstico avanzado que hoy resultan insuficientes para garantizar el derecho a la salud a casi el 13% de la población de la capital.

Estado actual de los proyectos de infraestructura hospitalaria

El Estado ha impulsado diversas iniciativas orientadas a mejorar la infraestructura sanitaria del distrito de San Juan de Lurigancho, con el objeto de reducir las brechas que existen en el acceso a los servicios de salud y sobre todo responder a la gran demanda demográfica del distrito.

El proyecto más relevante es la ejecución de la construcción del nuevo Hospital Enrique Montenegro, con CUI N° 2427400, con el nombre del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación servicios de Salud del Centro de Salud Enrique Montenegro San Juan de Lurigancho”, que fue impulsada por el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS).

Actualmente, según el reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones actualizada al 12 de marzo del 2026, el estado situacional de la inversión se encuentra así:

SITUACIÓN
SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN
[12/03/2026] - Otras situaciones (detalle en campo adicional) EN EJECUCIÓN DE OBRA DESDE EL 04/10/2025: A CARGO DE SINOHYDRO CORPORATION LIMITED. EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA ES 3.20% A FEBRERO 2026. SUPERVISIÓN: -EL 21/10/2025 SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO SALUD MONTENEGRO, POR S/ 13,228,177.29. EL 18/11/2025 SE FIRMA EL CONTRATO N° 44-2025-PRONIS. ANTECEDENTES: -EL 07/08/2025 SE SUSCRIBE EL CONTRATO N° 28-2025-PRONIS CON SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU. -SE HA DETECTADO QUE EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL PLANO DE TOPOGRAFÍA DE ARQUITECTURA Y EL PLANO DE TOPOGRAFÍA SEGÚN SUNARP, SE HA COORDINADO CON LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS Y LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, PARA SU RESPUESTA OPORTUNA.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

⁶ Informe N° 079-2024-MDSJL/ OGPPM-OPMI de fecha 05.08.2024 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Recuperado de: [https://web.munisjl.gob.pe/web/data_files/diagnostico%20de%20brechas%202026%20-%202028%20opmi%20\(1\).pdf](https://web.munisjl.gob.pe/web/data_files/diagnostico%20de%20brechas%202026%20-%202028%20opmi%20(1).pdf)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Con relación al nuevo Hospital de mayor complejidad, el director ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho realizó una inspección al terreno recientemente recuperado, de 16 mil metros cuadrados, donde se proyecta la construcción del nuevo Hospital SJL nivel III-1. Hospital San Juan de Lurigando (2025)⁷:



Fuente: Hospital San Juan de Lurigancho

No obstante, a pesar de estos avances los proyectos hospitalarios aún se encuentran en etapas de planificación, formulación técnica o en gestiones administrativas, evidenciando que el proceso de infraestructura hospitalaria continúa siendo una tarea pendiente dentro de las políticas públicas de salud.

La magnitud de la población y la creciente demanda de servicios médicos especializados hacen necesaria la aceleración de la ejecución de estos proyectos, así como seguir impulsando nuevas iniciativas legislativas que permitan cerrar estas brechas que existen en la infraestructura sanitaria.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no modifica el ordenamiento jurídico vigente, dado que se trata de una ley de naturaleza declarativa cuyo objeto es reconocer la necesidad pública y el interés nacional de la creación, construcción, implementación, equipamiento y puesta en

⁷ Hospital San Juan de Lurigancho (2025). Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho inspecciona terreno donde se construirá el nuevo hospital III-1. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/hsl/noticias/1285534-director-ejecutivo-del-hospital-san-juan-de-lurigancho-inspecciona-terreno-donde-se-construira-el-nuevo-hospital-iii-1?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

funcionamiento de un hospital de nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho, de manera específica:

1. La propuesta es compatible con la Ley 26842, Ley General de Salud, al fortalecer el interés público a la protección de la salud y el rol del Estado en garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud.
2. Guarda coherencia a las funciones rectoras del Ministerio de Salud, respecto a la planificación, regulación y fortalecimiento del sistema sanitario, al promover el desarrollo de la infraestructura hospitalaria.
3. Se encuentra alineada con las políticas públicas orientas a reducir las brechas en infraestructura sanitaria, equipamiento medico y acceso a los servicios especializados, en su particular en los distritos con alta densidad de población.
4. Además, no contraviene el marco de competencias del Ministerio de Salud, sino la respalda al incorporar, dentro de su planificación sectorial, acciones orientadas a fortalecer la red hospitalaria.
5. No implica modificación, derogación ni sustitución de las normas vigentes. Al contrario, armoniza las políticas sanitarias al orientarlas a fortalecer el sistema nacional de salud.

Considerando lo expuesto, la iniciativa tiene un impacto orientado y programático a la política pública de salud, sin generar afectaciones normativas ni colisiones con la legislación vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa está vinculada a la generación de beneficios directos para ciudadanos, en el acceso a los servicios de salud especializados, fortaleciendo la infraestructura hospitalaria y la mejora en la capacidad de respuesta del sistema de sanitario. En este contexto, los principales beneficiarios directos e indirectos de la iniciativa comprenden tanto a la población usuaria de los servicios de salud como a las instituciones responsables de la gestión.

Individuos/Grupos/Instituciones Beneficiadas	Beneficio Directo	Beneficios Indirectos
<i>Población del distrito de San Juan de Lurigancho</i>	Acceso oportuno a servicios de salud especializados y atención hospitalaria de mayor complejidad.	- Reducción de tiempos de espera para consultas y procedimientos médicos. - Mejora en la capacidad de respuesta ante emergencias médicas. - Reducción de traslados hacia hospitales ubicados en otros distritos.
<i>Pacientes y familias usuarias del sistema público de salud</i>	Atención médica más cercana al lugar de residencia, con acceso a diagnósticos y tratamientos especializados.	- Disminución de gastos asociados a transporte y desplazamientos. - Reducción de la carga económica y emocional para las familias.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Individuos/Grupos/Instituciones Beneficiadas	Beneficio Directo	Beneficios Indirectos
		- Mayor continuidad en los tratamientos médicos.
<i>Establecimientos de salud del distrito</i>	Fortalecimiento de la red sanitaria local mediante la incorporación de un hospital de mayor capacidad resolutive.	- Mejor articulación entre los niveles de atención. - Disminución de la saturación en centros y hospitales existentes. - Optimización del sistema de referencias y contrarreferencias.
<i>Profesionales de salud</i>	Ampliación de oportunidades laborales y desarrollo profesional en un establecimiento hospitalario de mayor complejidad.	- Incremento de capacidades técnicas y especialización médica. - Fortalecimiento del capital humano en el sector salud.

Fuente: Realización propia.

Con respecto a los costos, al tratarse de una iniciativa de carácter declarativo, no dispone la creación inmediata de partidas presupuestales, ni la modificación de las programaciones de gasto vigentes. Por lo tanto, la aprobación del presente texto sustitutorio no genera gasto al Tesoro Público, pues se constituye como un marco exhortativo que impulsa el desarrollo de infraestructura hospitalaria estratégica.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que las iniciativas legislativas resultan técnica y socialmente justificadas. La magnitud de su población, así como las limitaciones que actualmente presenta la red de salud, evidencia la necesidad de promover el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria, mediante un establecimiento de mayor capacidad resolutive.

No obstante, con el propósito de garantizar la viabilidad constitucional y respetar las competencias de las entidades del sector salud, se ha optado por la formulación de un texto sustitutorio de carácter declarativo.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de Ley 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR y 13709/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III-1 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción, implementación, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hospital de nivel III-1 en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima, departamento de Lima, con la finalidad de fortalecer la infraestructura hospitalaria, mejorar la capacidad resolutive del sistema de salud y garantizar el acceso oportuno y de calidad a los servicios médicos especializados a la población.

Dese cuenta.

Lima, 31 de marzo de 2026.

Sala Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Plataforma Microsoft Teams



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 15:34:05-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 16:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 16:36:49-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 18:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 13:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 18:20:35-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8536/2024-CR, 8803/2024-CR, 10362/2024-CR Y 13709/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL DE NIVEL III EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 23:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 15:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 14:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 11:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2026 14:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 12:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 09:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 18:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 13:06:41-0500